



Interlocutorio	1359
Radicado	05266-31-03-003-2022-00229-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caputi & Vieira S.A.S.
Demandado	M3 Grupo Empresarial S.A.S. y otros
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Para determinar la competencia por el factor, debe indicar cual domicilio de cual ejecutado fue el que eligió (núm. 1, art. 28 del C.G.P.)
2. Aclarar cuál es la suma de dinero que se ejecuta, ya que, en los hechos refiere que la factura base de recaudo tuvo un pago por \$154.884.373 y quedó un excedente impago de \$9.563.770,41, pero, en el acápite de pretensiones solicita el mandamiento de pago por \$164.448.143,41.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702c065aa52c5a89bae3122356932e1f2ecbe86abb12fc8521808214a94f2886**

Documento generado en 09/09/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>